



Alerta COVID-19 - Contratación Pública
Lima, 08 de julio de 2020

#YoMeQuedoEnCasa

SE APRUEBA DIVERSAS NORMAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Informamos a nuestros clientes las recientes normas en materia de Contratación Pública publicadas el 7 de julio en El Peruano:

MODIFICAN EL ANEXO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30556, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

Mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00061-2020-ARCC/DE, se modificó el Anexo del Reglamento de la Ley N° 30556 (Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios), donde señalan los documentos que deben ser presentados en las diferentes solicitudes de financiamiento de: (i) elaboración del expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios de intervenciones de reconstrucción y construcción; (ii) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI); (iii) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se ejecuten mediante Concurso Oferta (incluyen Concurso Oferta que realicen aprobaciones parciales del Expediente Técnico) y/u Obras por Impuestos; (iv) intervenciones de reconstrucción mediante actividades (IRA); (v) intervenciones de construcción; (vi) intervenciones de construcción que



se ejecuten mediante Concurso Oferta; (vii) actividades de fortalecimiento de capacidades; (viii) de bienes y servicios, entre otras solicitudes de financiamiento y financiamiento adicional (Anexo N° 01).

El 8 de julio de 2020 entró en vigor la presente norma.

**MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1252, EL
REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1435 Y EL REGLAMENTO DE
PROYECTOS ESPECIALES DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL
DECRETO DE URGENCIA N° 021-2020**

Mediante el Decreto Supremo N° 179-2020-EF, se modificaron los incisos 3 y 12 del artículo 3, el inciso 5 del numeral 6.2 del artículo 6, el numeral 9.2 del artículo 9, los incisos 16 y 21 del numeral 10.3 y el numeral 10.4 del artículo 10, el inciso 4 del numeral 13.3 del artículo 13, los numerales 14.11, 14.12 y 14.13 del artículo 14 y el inciso 1 del numeral 15.1 del artículo 15; y se incorporaron los incisos 21 y 22 al numeral 8.2 del artículo 8, el inciso 6 al numeral 9.3 del artículo 9, el inciso 26 al numeral 10.3 del artículo 10, el numeral 14.14 al artículo 14 y el numeral 20.5 al artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (D.S. N° 284-2018-EF).

Los cambios más relevantes son los siguientes:

- Se modificaron las definiciones de estándares de calidad y nivel de servicio (art. 3). En ese sentido, se definieron del siguiente modo:
 - 3. Estándares de calidad: Son las características o especificaciones técnicas mínimas inherentes a los factores productivos (infraestructura, equipamiento, entre otros). Son establecidos por el órgano técnico-normativo del Sector competente y por la DGPMI, lo cual comprende las mejores prácticas y estándares internacionales.
 - 12. Nivel de servicio: Es la condición o exigencia que se establece para definir el alcance y las características de los servicios a ser provistos. Es establecido por el órgano técnico-normativo del Sector competente.
- Respecto del Órgano Resolutivo (OR) del Sector, ahora los indicadores de brechas y criterios para la priorización de inversiones (dentro del ámbito de su





responsabilidad funcional) que apruebe, podrán ser revisados anualmente y, siempre que se presenten modificaciones, se aprobarán y se publicarán en el portal institucional de la entidad (art. 9.2).

- Sobre la Fase de Programación Multianual de Inversiones (PMI) se dispuso lo siguiente:
 - En caso una inversión sea ejecutada, de manera conjunta, por más de una entidad del Gobierno Nacional de distintos sectores, ésta se registra en la cartera de inversiones del PMI del sector al que dicha inversión contribuya con el cierre de sus brechas de infraestructura o de acceso a servicios. En caso que los Gob. Regionales y Locales ejecuten una inversión, deben acordar el PMI en el cual se registra la misma.
 - Las inversiones de los Gob. Regionales y Locales financiadas con transferencias de otros GR o GL, se consideran en el PMI según el acuerdo de las entidades involucradas.
 - En el caso de inversiones de entidades del Gobierno Nacional que se financien con fondos públicos de otras entidades del Gobierno Nacional, estas se programan en la cartera de inversiones del PMI del Sector al que dichas inversiones contribuyan con el cierre de sus brechas de infraestructura o de acceso a servicios.
 - La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF (DGPMI) ahora tiene como funciones:
 - Efectuar, de oficio, la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones que no cumplan con los criterios establecidos en la directiva correspondiente.
 - Facilitar a los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones mecanismos para el seguimiento físico y financiero de las inversiones, así como el monitoreo de la fase de Ejecución de las inversiones.
 - Asimismo, los OR del Sector ahora tienen la función de realizar el seguimiento de las inversiones en la fase de Ejecución y conformar el comité de seguimiento de inversiones del Sector, GR y GL. Para el caso de entidades o empresas públicas pertenecientes al Sector, GR y GL, los OR realizan sus funciones de seguimiento a través del Titular o la máxima autoridad de dichas entidades o empresas públicas.
- 

- 
- La OPMI tiene ahora la función de emitir opinión sobre la pertinencia de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional contenidas en el PMI de los GR y GL, de acuerdo con los criterios de cierre de brecha de infraestructura o de acceso a servicios y los establecidos por la DGPMI, en coordinación con los sectores respectivos.
 - Finalmente, se dispuso que las entidades del Gobierno Nacional de diferentes sectores puedan celebrar convenios entre sí para la fase de Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 - Por otro lado, el presente D.S. incorporó Disposiciones Complementarias Finales al Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública y al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT (D.S. N 01-2019-EF).
 - En ese sentido, se incorporó la Octava Disposición Complementaria Final al Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública, que versa sobre la aplicación del mecanismo de Contrato de Estado a Estado en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020. La misma señala que las entidades del Gobierno Nacional que soliciten la autorización para la creación de Proyectos Especiales de Inversión Pública (PEIP) en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, podrán aplicar a través de dichos PEIP, el mecanismo de Contrato de Estado a Estado dispuesto por la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la LCE.
 - Dicho Contrato de Estado a Estado podrá incluir la Asistencia Técnica Especializada en la Gestión de inversiones para la gestión y ejecución de las inversiones, la Metodología colaborativa de modelamiento digital de información para la construcción (BIM) y otras metodologías, y los Contratos estandarizados, conforme a lo establecido en el Reglamento PEIP y demás normas complementarias.
 - Además, aun cuando las inversiones se ejecuten aplicando el mecanismo de Contrato de Estado a Estado, el PEIP mantiene la autorización para hacer uso de las facultades y facilidades del modelo de ejecución de inversiones públicas
- 



previstas en el Decreto de Urgencia N° 021-2020 y desarrolladas en el Reglamento PEIP y demás normas complementarias.

- Por último, con la Quinta Disposición Complementaria Final incorporada al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435 se reguló el Procedimiento de resolución de convenios suscritos en el marco de los concursos del FONIPREL del año 2014 al 2017. De acuerdo a este, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que al 5 de enero de 2019, tengan convenios suscritos en el marco de los concursos del FONIPREL, del año 2014 al 2017, y que no hayan concluido debido al incumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos, deberán remitir a la Secretaría Técnica del FIDT, a través del aplicativo informático establecido por el FIDT, un informe situacional del proyecto de inversión o estudio de preinversión objeto del convenio, con el sustento correspondiente y debidamente suscrito por el representante del beneficiario.

El 8 de julio de 2020 entró en vigor el presente Decreto Supremo.

APRUEBAN LA DIRECTIVA N° 008-2020-OSCE/CD “CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE”

Mediante la Resolución N° 086-2020-OSCE/PRE, se aprobó la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD “Casilla Electrónica del OSCE” (Anexo N° 02), mediante la cual se establecieron disposiciones orientadas a implementar el uso adecuado de la casilla electrónica del OSCE para la tramitación de las actuaciones y actos administrativos, así como para una mayor eficiencia y celeridad en su notificación en provecho de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), garantizando el derecho al debido procedimiento.

A partir del inicio de su utilización, los proveedores con Clave RNP recibirán notificaciones de las actuaciones y actos administrativos que desarrollen los diversos órganos del OSCE, en el ejercicio de sus funciones y competencias.

La Directiva entrará en vigencia en la oportunidad establecida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante comunicado.





Si desea mayor información, no dude en comunicarse con nosotros:

José Matto
Socio
jmatto@dscasahierro.pe

Julia Sánchez
Asociada
jsanchez@dscasahierro.pe

Edwin Carrasco
Asociado
ecarrasco@dscasahierro.pe

Joaquín González
Asistente
jgonzalez@dscasahierro.pe



Av. Víctor Andrés Belaunde N° 280 – San Isidro | Lima – Perú | Tel: (511) 222-5599 (511) 715-6546

www.dscasahierro.pe

